



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00161-00
Clase	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Luz Stella Montañez Velasco
Demandado:	José Numa Anteliz Latorre

Sería el caso dar continuidad al trámite procesal y efectuar por Secretaría el cómputo de términos de traslado de la demanda para pagar y proponer excepciones de mérito conforme a la prueba documental aportada por el Apoderado Judicial de la demandante sobre el trámite de notificación efectuado al señor **JOSÉ NUMA ANTELIZ LATORRE**, si no fuera porque la misma no se ciñe a los parámetros trazados en el Decreto 806 de 2020 ni a lo ordenado en auto calendado 2 de diciembre de 2021, donde se le indicó que debía realizarse directamente “...sin necesidad de **citación previa o aviso físico, a la dirección física** suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado...”, lo que se desconoció totalmente.

Lo anterior, por cuanto revisado el escrito que se le envió con tal fin, se extrae que si bien se hace referencia a una notificación personal en la parte superior, en su contenido “Se le informa que a fin de que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P para ser notificada (o) de manera personal, **DEBE SOLICITAR CITA PREVIA AL CORREO ELECTRÓNICO j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, para la atención personalizada en el despacho ...” dentro de los cinco (5) días, reitera lo dicho respecto a la “cita previa” y termina manifestando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, lo que va en contravía de lo dispuesto y de la norma aplicable en razón a la virtualidad adoptada por motivos de pandemia Covid-19, por la cual las comunicaciones se envían y reciben vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, hecho que no es desconocido por el Apoderado, como tampoco que la notificación no se hace en la Secretaría del Despacho, con cita previa, sino es un acto que le compete a la ejecutante.

En consecuencia, como la notificación en los términos efectuados se presta a confusiones, porque primero se le indica que debe pedir cita al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes para ello y luego que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles desde el recibo de la comunicación, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa del demandado, deberá *rehacerla* conforme a las indicaciones dadas en el auto que libró el mandamiento de pago y las normas aplicables al caso concreto, y acreditarlo a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 19 de mayo **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 043, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d95be15399ab29e7210b397480fc349e5498d4db09266efa1526739153a97**

Documento generado en 18/05/2022 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>